



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00094- 00**
Demandante **GUSTAVO MOSQUERA LOPEZ**
Demandado **YUDI FERNANDA SANCHEZ DUCUARA**

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

- 1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesto por **GUSTAVO MOSQUERA LOPEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **YUDI FERNANDA SANCHEZ DUCUARA**.
- 2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **YUDI FERNANDA SANCHEZ DUCUARA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
- 4.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, donde informa que ignora el sitio de residencia de la demandada **YUDI FERNANDA SANCHEZ DUCUARA**, el Despacho teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar a la nombrada en el registro nacional de personas emplazadas, según las normas en comento.
- 5.-Téngase a la Dr. **CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza